



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 9941

**Artículo-1º.**-Modifíquese la Cláusula UNDÉCIMA (11) del Convenio suscripto entre la Municipalidad de Lanús y el Banco Ciudad de Buenos Aires, obrante en el Expediente N° B-768738/03.- D.E.- y D-00034/04.- H.C.D., y que fuera aprobado por Ordenanza N° 9727, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**"CLAUSULA UNDÉCIMA:**-La tasa de interés de los préstamos a otorgar por el "BANCO" al amparo del presente acuerdo será fija y será la vigente al momento de efectivización del crédito. Cada vez que se modifique la tasa a aplicar a los préstamos que se otorguen en virtud del presente Convenio, de conformidad con las variantes que puedan experimentar las tasas de interés en el mercado financiero, el "BANCO" deberá contar previamente con la conformidad de la "MUNICIPALIDAD".-

**Artículo-2º.**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 01 de octubre de 2004.-

REVISÓ

*Francisco M. B. Vilas*  
FRANCISCO M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Mario P. Moschino*  
MARIO P. MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1526  
DE FECHA 12 OCT 2004

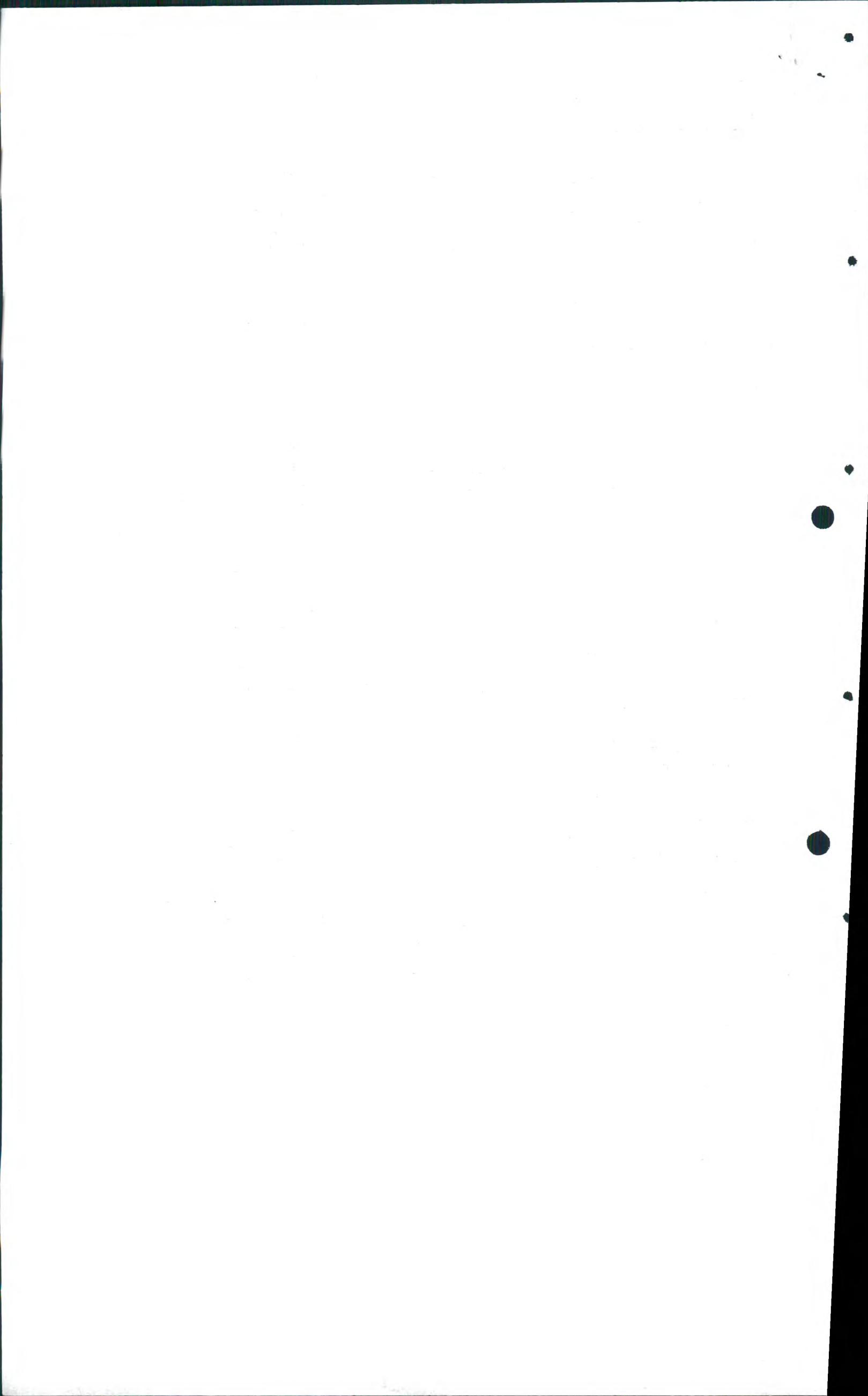
Registrada bajo el N°

**9941**

*ROBERTA E. OLAZABAL*  
JEFESA DE DIVISIÓN DE BACUCHO  
SECRETAZIA DE GOBIERNO

*ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL*

*ROBERTA E. OLAZABAL*  
JEFESA DE DIVISIÓN DE BACUCHO  
SECRETAZIA DE GOBIERNO



**CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANUS Y EL BANCO  
CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA EL PAGO DE CUOTAS DE  
AMORTIZACION DE PRESTAMOS PERSONALES .**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANUS**, la que en adelante se denominará la **"MUNICIPALIDAD"**, representada en este acto por su Intendente Don Manuel Quindimil con domicilio en Hipólito Yrigoyen 3863 Lanús Pcia. de Buenos Aires y el **BANCO CIUDAD de BUENOS AIRES**, que en adelante se denominará el **"BANCO"**, representado en este acto por Sr. HUGO HARLEY ARBARELLO en su carácter de Gerente General, en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica del mencionado Banco, con domicilio en Florida 302 Capital Federal, resuelven celebrar este convenio por el cual la **"MUNICIPALIDAD"** ingresará al **"BANCO"** por cuenta de sus agentes que la autoricen a tal efecto y a los que el **"BANCO"** les haya concedido crédito en préstamos personales, el importe total retenido en concepto de cuotas de amortización.

Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1) El **"BANCO"** proveerá a la **"MUNICIPALIDAD"** las fórmulas de "Solicitud de Préstamo" siendo esta última la encargada de entregar las mismas a cada uno de los solicitantes y de fijar el orden de prioridad que considere pertinente, sin intervención alguna del **"BANCO"**. Las firmas de los solicitantes en dichas fórmulas, deberán ser certificadas por los funcionarios autorizados ante el **"BANCO"**, por la **"MUNICIPALIDAD"** la que a su vez se hace responsable de la autenticidad de las mismas y de la veracidad de los datos personales, situación escalafonaria y remuneración mensual.  
Asimismo certificará que el recurrente no se encuentre suspendido, bajo sumario, embargado, en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en condiciones de jubilarse durante el plazo de amortización del préstamo, que pueda afectar sus haberes mensuales por el importe de la cuota del préstamo solicitado y finalmente que se halle correctamente encuadrado dentro del mencionado régimen y en condiciones de gravar su sueldo con el privilegio de afectación.  
La **"MUNICIPALIDAD"** se compromete a no dar curso a ninguna solicitud de retiro voluntario o régimen similar de desvinculación de sus agentes, sin que hayan regularizado su situación con el **"BANCO"**, con carácter previo al mismo.
- 2) La **"MUNICIPALIDAD"** remitirá al **"BANCO"**, las solicitudes de crédito presentadas por sus agentes, para su efectivización.
- 3) Quedará a criterio del **"BANCO"** conceder o no los créditos solicitados. Los que cuenten con resolución favorable serán efectivizados dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de las solicitudes de crédito en el **"BANCO"** Sucursal Nro. 54 "Lanús". Dicha Sucursal procederá ante la presentación del Agente munido de su Documento de Identidad, a verificar los datos filiatorios con los consignados en la documentación requerida y solicitará la firma del respectivo pagaré.
- 4) Dentro de los primeros 7 (siete) días hábiles de cada mes como plazo máximo, el **"BANCO"** remitirá a la **"MUNICIPALIDAD"** un listado que incluya las cuotas a abonar, que correspondan a los créditos concedidos en el mes próximo pasado y en meses anteriores, con aclaración separada de altas y bajas, con los siguientes datos.

Concluido el acuerdo  
Buenos Aires, 10 de febrero de 1981

  
MANUEL QUINDIMIL  
INTENDENTE MUNICIPAL

V.B  
N  
ASSOCIAL  
TERRITORIAL  
SOCIAL  
LES  
DAD DE BS. AS

- a) Número de Obligación  
b) Apellido y nombre del agente  
c) Número de matrícula  
d) Importe de la cuota a abonar  
e) Cantidad de cuotas adeudadas  
f) Fecha de vencimiento del préstamo
- 5) Sobre la base de dicha información la “MUNICIPALIDAD” practicará la retención pertinente, en los haberes del mes por intermedio de sus reparticiones.
- 6) Por el importe total descontado, la “MUNICIPALIDAD” remitirá al “BANCO” el cheque respectivo, el 10mo. (décimo) día hábil del mes siguiente de descontados los haberes, no pudiendo efectuar del total descontado, deducción ni compensación alguna.  
De remitir dicho importe con posterioridad a la fecha indicada, el “BANCO” percibirá por cada día de atraso los intereses moratorios y punitarios que resulten de aplicarle la tasa de interés vigente para la línea de Préstamos con Retención de Haberes del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que se aplique a los créditos causantes de la retención, y los intereses punitarios equivalentes al 30% de los moratorios.
- 7) Adjunto a la rendición mensual la “MUNICIPALIDAD” deberá acompañar en planilla aparte con firma y sello del habilitado correspondiente, la nómina de agentes a los cuales no se les efectuó la retención respectiva y las causas que motivaron dicha situación.  
En el supuesto de que dichas causas fueran bajas, cesantías, etc. comunicará asimismo el último domicilio registrado por el causante en su legajo personal.
- 8) En los casos en que la “MUNICIPALIDAD” abone al “BANCO” importes descontados al personal que no percibió haberes, sin importar los motivos de esa falta de percepción, el “BANCO” procederá a su reintegro ante gestión escrita de la “MUNICIPALIDAD”.  
Las solicitudes de devolución deberán efectuarse en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días, a partir de la fecha de ingreso al “BANCO” de los importes a reintegrar. Una vez transcurrido dicho lapso, se considerará que el pago fue correctamente realizado.
- 9) El “BANCO” no aceptará pagos de cuotas de amortización directamente del agente en actividad en ventanilla de la Institución, para evitar duplicidad, excepto la cancelación total del crédito o en situaciones especiales determinadas por el “BANCO”.
- 10) El “BANCO” exigirá a todos los agentes beneficiarios del préstamo, que en caso de desvincularse de la “MUNICIPALIDAD” o que ésta por cualquier causa no abonare las cuotas correspondientes, se comprometerán a satisfacerlas personalmente ante el “BANCO” dentro de los vencimientos pre establecidos.
- 11) La tasa de interés de los préstamos a otorgar por el “BANCO” al amparo del presente acuerdo será fija y será la vigente al momento de efectivización del crédito. Cada vez que se modifique la tasa a aplicar a los préstamos que se otorguen en virtud del presente convenio, de conformidad con las variantes que

puedan o  
deberá c  
12) El pres  
manifies  
notificaci  
obstante  
acordad  
13) Para el c  
Tribuna  
14) Los artí  
a las noi  
15) El pres  

NICOLAS P  
JEFE DE CON  
LEGALIDAD  
ANALISIS CONT  
GCIA. ASUNTOS  
BANCO CIUDAD  
En la Ciuda  
ejemplares  
Buenos Air  
constancia d

463738103

49

puedan experimentar las tasas de interés en el mercado financiero, el "BANCO" deberá contar previamente con la conformidad de la "MUNICIPALIDAD".

12) El presente convenio tendrá vigencia hasta que cualquiera de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad de declararlo rescindido, que será notificada a la otra parte con 90 (noventa) días de anticipación, debiendo no obstante, cumplimentarse el mismo hasta la cancelación total de los créditos ya acordados por el "BANCO".

13) Para el caso de contienda judicial ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales que correspondan.

14) Los artículos mencionados precedentemente, podrán ser modificados de acuerdo a las normas que a tales efectos dicte el Banco Central de la República Argentina.

15) El presente convenio es gratuito entre las partes otorgantes.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los        días del mes de abril de 2004 firman dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y otro en poder de la **MUNICIPALIDAD DE LANUS**, para constancia de ambas Instituciones pactantes.

NICOLAS PASCUAL  
JEFE DE CONTROL DE  
LEGALIDAD ADM. Y  
ANALISIS CONTRACTUAL  
GCIA. ASUNTOS LEGALES  
BANCO CIUDAD DE BS. AS.



MANUEL QUINDIMIL  
INTENDENTE MUNICIPAL

L.H. 10.04.2004  
G. L. 10.04.2004  
BOC. CIUDAD DE BS. AS.

